POR EL CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS- ANTIOQUIA

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS - ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 136 de 1994, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su decreto reglamentario 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO QUE

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Política; así mismo, el artículo 311 ibidem dispone que al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, promover el desarrollo local y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.
2. Que el artículo 49 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 02 de 2009, consagra la salud y el saneamiento ambiental como servicios públicos a cargo del Estado, garantizando el acceso de todas las personas a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud, y asignando al Estado la responsabilidad de organizar, dirigir y reglamentar su prestación.
3. Que en desarrollo de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política; igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, la Administración Municipal de San Pedro de los Milagros debe orientar su actuación a la satisfacción de las necesidades colectivas, garantizando la eficiencia y transparencia en la gestión contractual.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales están obligadas a adelantar procesos contractuales con fundamento en una adecuada planeación, que permita identificar claramente la necesidad a satisfacer, garantizando el cumplimiento de los fines estatales y la correcta inversión de los recursos públicos.
5. Que la Ley 1122 de 2007, en sus artículos 32 y 33, establece que la salud pública comprende el conjunto de políticas orientadas a garantizar de manera integral la salud de la población mediante acciones colectivas e individuales, bajo la rectoría del Estado, e introduce el Plan Nacional de Salud Pública como instrumento fundamental para la prevención de factores de riesgo y la promoción de condiciones de vida saludables.
6. Que el literal h) del artículo 33 de la Ley 1122 de 2007 dispone que el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC) reemplaza al Plan de Atención Básica, señalando que

las actividades colectivas a cargo de las entidades territoriales deben complementar las acciones previstas en el sistema de salud.

7. Que la Ley 1438 de 2011 adoptó la estrategia de Atención Primaria en Salud (APS), orientada a garantizar una atención integral, continua y articulada, fortaleciendo la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad y la gestión del riesgo, con el fin de mejorar el bienestar de la población.
8. Que mediante Resolución 1035 de 2022 el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, el cual constituye de obligatorio cumplimiento para los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud y establece los lineamientos para la intervención sobre los determinantes sociales de la salud.
9. Que la Resolución 100 de 2024 estableció disposiciones sobre la Planeación Integral en Salud, fortaleciendo la articulación de los instrumentos de planificación territorial en materia de salud pública.
10. Que la Resolución 1597 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social establece disposiciones para la gestión territorial integral de la salud pública y regula el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC), definiendo su alcance, lineamientos de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación, en armonía con el Plan Decenal de Salud Pública y la estrategia de Atención Primaria en Salud.
11. Que el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "Somos Innovadores para el Futuro" reconoce la salud como un eje fundamental del desarrollo territorial, priorizando acciones orientadas a mejorar las condiciones de vida de la población mediante estrategias de promoción, prevención y gestión intersectorial de los determinantes sociales de la salud.
12. Que, en concordancia con lo anterior, el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC) 2026 del Municipio de San Pedro de los Milagros se orienta a garantizar el derecho fundamental a la salud mediante la implementación de acciones de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, gestión del riesgo y cuidado integral, bajo un enfoque territorial, diferencial y de curso de vida.
13. Que el PIC 2026 se articula con los ejes estratégicos del Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, incluyendo la gobernanza en salud pública, la gestión de los determinantes sociales de la salud, la Atención Primaria en Salud, la gestión del conocimiento, la atención a poblaciones vulnerables y la gestión del talento humano en salud, con el propósito de lograr intervenciones efectivas, equitativas y pertinentes.
14. Que las intervenciones colectivas del PIC son de carácter gratuito, están dirigidas a toda la población sin barreras de acceso y tienen como finalidad incidir positivamente en los determinantes sociales de la salud, reducir inequidades y mejorar las condiciones de vida de las personas, familias y comunidades.
15. Que, en el marco de la normativa vigente, corresponde a las entidades territoriales liderar la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del PIC, en articulación con los actores

del sistema de salud, garantizando la integralidad, oportunidad y calidad de las intervenciones en salud pública.

16. Que para la adecuada ejecución del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC) 2026 se requiere contar con talento humano idóneo y suficiente, organizado en Equipos Básicos de Salud, que permitan la implementación de intervenciones en los diferentes entornos del municipio, conforme a los lineamientos técnicos adoptados por la entidad territorial.
17. Que las Empresas Sociales del Estado (E.S.E.), de conformidad con el artículo 94 de la Ley 100 de 1993, son entidades públicas descentralizadas encargadas de la prestación de los servicios de salud, con capacidad técnica, operativa y administrativa para desarrollar acciones de promoción, prevención y atención en salud, constituyéndose en el ejecutor idóneo para la implementación del PIC.
18. Que, en este contexto, resulta necesario fortalecer la articulación institucional con la E.S.E. Hospital Santa Isabel de San Pedro de los Milagros, con el fin de garantizar la ejecución eficiente, oportuna y continua de las acciones del PIC 2026, especialmente en lo relacionado con la vigilancia en salud pública, la gestión del riesgo, la atención primaria en salud y la respuesta integral a los eventos de interés en salud pública.
19. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005 (Ley de Garantías Electorales), si bien se establece una restricción a la contratación directa en periodos preelectorales, la misma norma consagra excepciones, entre ellas, los contratos que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias.
20. Que la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C-179 de 2022, precisó que las Empresas Sociales del Estado se encuentran comprendidas dentro de la categoría de entidades hospitalarias, por lo cual pueden celebrar contratos bajo la modalidad de contratación directa aun en vigencia de la Ley de Garantías, en atención a la necesidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público de salud.
21. Que la Corte Constitucional ha señalado que dichas excepciones buscan evitar la afectación de servicios públicos esenciales, como la salud, garantizando la continuidad del servicio y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.
22. Que, en virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta la naturaleza jurídica de la E.S.E. Hospital Santa Isabel, el objeto del contrato y la necesidad de garantizar la ejecución del PIC 2026, resulta jurídicamente procedente celebrar un convenio interadministrativo bajo la modalidad de contratación directa.
23. Que, en consecuencia, se hace necesario y oportuno celebrar un convenio interadministrativo con la E.S.E. Hospital Santa Isabel del Municipio de San Pedro de los Milagros, con el fin de ejecutar el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas (PIC) 2026, garantizando la implementación de las acciones en salud pública conforme a los lineamientos técnicos y normativos vigentes.

24. La EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO (E.S.E) HOSPITAL SANTA ISABEL con NIT. 800.014.405; cuenta con experiencia en diferentes procesos contractuales que guardan relación directa con la necesidad de los servicios de salud que se pretende suplir, por lo que, es procedente la suscripción del contrato interadministrativo, ya que fue designado como ejecutor de los recursos del proyecto para garantizar la prestación de servicios de salud del primer nivel de atención a la población no asegurada – PNA y población migrante no afiliada al sistema general de seguridad social en salud en el municipio de san pedro de los milagros.
25. El Municipio de San Pedro de los Milagros en el proceso de asignación presupuestal generó CDP y RP para apropiar los recursos de la siguiente manera: certificado de disponibilidad presupuestal No. 371 del 19 de febrero de 2026.

Que conforme a lo anterior

RESUELVE

PRIMERO: Declarar procedente y justificada la contracción pública con la E.S.E Hospital Santa Isabel del Municipio de San Pedro de los Milagros, identificada con Nit 800.014.405 mediante Contrato interadministrativo para ejecutar el objeto: *"CONTRATO PARA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES CONTENIDAS EN EL PLAN DE SALUD PÚBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS Y GESTIÓN DE INSUMOS DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE SAN PEDRO DE LOS MILAGROS, VIGENCIA 2026".*

SEGUNDO. Contra el presente acto no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el despacho de la Alcaldía Municipal San Pedro de los Milagros, Antioquia, a los dieciocho (18) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

JOSÉ DANILO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
Elaboró	Esp. Juan David García Patiño Asesor jurídico		18-Mar-2026
Revisó	Esp. Juan David García Patiño Asesor jurídico		18-Mar-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma			

N° TRD: 100-10-08